



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del grupo parlamentario Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución política de la Ciudad de México, 4, fracción XXXVIII, 13 fracción IX, de La Ley Orgánica del Congreso de La Ciudad de México, y 5, fracción I, 99, 100 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta una proposición con punto de acuerdo **POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, CON EL OBJETO DE HACER DEL CONOCIMIENTO A LOS CAPITALINOS QUE ESTOS SON INSTANCIAS QUE TIENEN LA FACULTAD DE RECIBIR REPORTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y/O NO LOCALIZADAS, PARA UNA VEZ CANALIZADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE DAR INICIO A LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA INMEDIATA.**

A tenor de los siguientes:



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La desaparición de personas, incluyendo la desaparición forzada y la cometida por particulares, es indudablemente una violación pluriofensiva a los derechos humanos, toda vez que se desconoce el paradero de la persona desaparecida.

Así, la desaparición de personas comprende un fenómeno estructural de impacto internacional, debido a que es una práctica que se reproduce en múltiples países, ante lo cual, diversos organismos tanto locales como internacionales han emprendido acciones para crear mecanismos que permitan la búsqueda, localización e identificación de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas.

A razón de los registros por desaparición de personas, el Ejecutivo de la Ciudad de México, en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, legislación a nivel federal, creó en diciembre de 2019, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

La legislación local aborda acciones y mecanismos donde se buscan fortalecer los procesos para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, rigiéndose bajo la premisa de localizar a la persona desaparecida bajo los principios rectores de debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida, verdad y búsqueda permanente.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Por lo cual, la ley local en cuestión cuenta con diversos entes encargados de llevar a cabo, de manera coordinada, las acciones objeto de la legislación, por mencionar algunos, cuenta con un Sistema de Búsqueda de Personas, con una Comisión de Búsqueda y con un Registro de personas Desaparecidas, todos de la Ciudad de México.

Particularmente, se retoma la participación que tiene la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, ya que entre sus principales objetivos se encuentra además del impulso a los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la obligación de generar mecanismos que permitan que las autoridades o las instituciones públicas y privadas, a efecto de la ubicación de una persona desaparecida o no localizada, informen en tiempo real el ingreso y egreso de las personas, así como de las personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad al ingreso y egreso a sus establecimientos o instituciones.

Es importante precisar que dicho mecanismo estará conformado, según el artículo 32 de la ley local, con la información que se proporcione a través de las bases entre otras, de los datos o registros de Hospitales, Clínicas, Centros de Atención Psiquiátrica, Centros de Desarrollo Integral para la Familia, Centros de Salud, Centros de Atención de Adicciones y Rehabilitación, todos ellos públicos o privados, además de los Centros de Detención y Reclusorios a cargo del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, los registros de los centros de detención administrativos de la Ciudad de México, los Servicios Médicos Forenses y Banco de Datos Forenses, el Registro de Personas Fallecidas, Albergues Públicos y Privados, e Instituciones de Asistencia Social.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México es uno de los países de América, donde con mayor claridad se puede apreciar el fenómeno de la desaparición de personas, agudizándose por lo menos cuatro décadas atrás.

Específicamente la Ciudad de México enfrenta un reto crucial en la materia, debido a que administraciones pasadas no han considerado prioritaria la atención de fenómeno, muestra de ello es la inexistencia de un registro homologado entre los datos recabados sobre el número exacto de personas desaparecidas, es decir, a la fecha existen por lo menos cinco entidades públicas encargadas de recibir denuncias y reportes por desaparición de personas entre las cuales se encuentran LOCATEL, la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas (FIPEDE), el Centro de Comando, Control, computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C 5) y recientemente la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de modo que es compleja la unificación de los datos recabados, puesto que todas ellas concentran registros evidentemente distintos.

A ello se suman un par de vertientes que complejizan aún más los procedimientos de registro y búsqueda de personas desaparecidas, una es la persistencia del temor a realizar la denuncia correspondiente, pero aún más alarmante es el desconocimiento de los familiares de las personas desaparecidas, ante los procedimientos que se deben llevar a cabo de manera inmediata, una vez que es de su conocimiento la desaparición de la persona.

Esta última vertiente genera un vacío informativo que no permite que las autoridades correspondientes den comienzo a los procedimientos de búsqueda



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

inmediata de la persona desaparecida, pues no se sabe de la desaparición, lo cual proyecta un grave problema porque las primeras horas después de la desaparición de una persona son cruciales para que esta sea localizada.

Bajo este contexto, se comprende que aún existen múltiples vacíos en materia de desaparición de personas y que a los legisladores les falta un largo camino por recorrer en la construcción de mecanismos y fuentes de información sistemáticas, actualizadas, integradas y calificadas, respecto a la recurrencia del fenómeno, que si bien no pueden ser resueltas de manera inmediata merecen especial atención. Por lo tanto, el presente exhorto busca coadyuvar con la antes referenciada problemática sobre el desconocimiento de los procedimientos a seguir respecto al reporte de una desaparición, ya que en la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México se especifica puntualmente en el segundo párrafo del artículo 56, que es obligación de las autoridades de la Ciudad de México recabar información para el Registro de Personas Desaparecidas y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, entendiendo que el antes mencionado Registro es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas para proporcionar apoyo en las investigaciones para la búsqueda, localización e identificación de manera inmediata y su operación está a cargo de la Comisión de Búsqueda capitalina.

Así, se considera propicio que el Congreso de la Ciudad de México colabore con la difusión a través de los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, mediante campañas informativas donde se haga del conocimiento a los ciudadanos, que estas son instancias facultadas para la recepción de reportes de personas desaparecidas y que una vez que se registre el reporte, los Módulos serán el enlace que remitirá de manera inmediata la información recabada a la



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, para que esta lo adhiera al Registro de Búsqueda de Personas y se comience a la brevedad, en auxilio de las cédulas colaboradoras, propias de la Comisión, con los procedimientos de búsqueda en el menor tiempo posible a partir del conocimiento de la desaparición.

Por lo anterior se derivan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia están obligados a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la normatividad en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

SEGUNDA: Que es obligación de las autoridades de la Ciudad de México recabar la información para el Registro de Personas Desaparecidas y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México de manera inmediata, ya que la Comisión de Búsqueda es el ente encargado de administrar y coordinar la operación del Registro de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

TERCERA: Que los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro de Personas Desaparecidas de manera inmediata, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, por consiguiente, los datos personales obtenidos del



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Registro de personas desaparecidas serán utilizados con la finalidad de determinar la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como de esclarecer los hechos, de conformidad con el artículo 60, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por ende, mientras más pronto se asiente el reporte de la persona desaparecida, más pronto se utilizarán los datos recabados para emprender las acciones de Búsqueda.

CUARTA: Que resulta necesario exaltarla que el Congreso de la Ciudad de México es parte de los entes que tienen la atribución de colaborar en la solución de las problemáticas en materia de desaparición, puesto que el artículo 337 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, determina que la gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de **los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas** o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México, así como la atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, y las gestiones correspondientes, las cuales serán aplicables bajo el precepto de gratuidad, por lo tanto se considera que el Congreso local a través de los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, establece un medio de vinculación y proximidad para dar respuesta a las problemáticas y demandas de la ciudadanía en el marco de sus respectivas competencias, incluidas en esta, el reporte de la desaparición de una persona y la continuidad en el proceso de canalización a la autoridad que emprenderá la búsqueda inmediata.

QUINTA: Que los Módulos serán un enlace entre la persona que reporta la desaparición y las autoridades que se encargan de asentar el registro para su



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

posterior búsqueda, por lo tanto, se acotara el tiempo en el que se registra un reporte por desaparición, dado que los Módulos son un instancias de cercanía con la ciudadanía y están ubicados en todo el territorio capitalino, localizándose, cuando menos uno por Alcaldía, lo cual facilita que la persona que emita el reporte de desaparición lo haga en una instancia que se encuentre ubicada cercana a su domicilio.

SEXTA: Que es necesario que los capitalinos tengan conocimiento claro y certero de las opciones que tiene a su disposición para efectuar los procedimientos concernientes ante la lastimosa desaparición de una persona.

SÉPTIMA: Que se considera que, con las campañas de información, propósito del presente exhorto, se concientiza a la ciudadanía sobre los procesos de reporte por desapariciones, así como de la importancia de reportarlos a la brevedad.

morena

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa a las y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, Primera Legislatura, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen campañas informativas a través de los Módulos Legislativos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, con el objeto de hacer del conocimiento a los capitalinos que estos son instancias que tienen la facultad de recibir reportes de personas desaparecidas y/o no localizadas, para una vez canalizada a la autoridad competente dar inicio a los procesos de búsqueda inmediata.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se solicita que las campañas informativas sean realizadas cuando menos dos veces al año, contando con toda la información necesaria para que las y los ciudadanos tengan información veraz y actualizada.

TERCERO: Se recomienda que ante el reporte de una persona desaparecida se recaben los datos enunciados en el artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BFAD0563BC1F49E...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ